LOS VIAJES MEDIEVALES DESDE MALLORCA A CANARIAS

Nuevos documentos *

POR

FRANCISCO SEVILLANO COLOM

I. Expediciones mallorquinas a Canarias en 1342

Después del trabajo exhaustivo de Rumeu de Armas [1], que recoge toda la documentación conocida y publicada acerca de las expediciones de los mallorquines a las islas Afortunadas o islas Canarias, y añade su aportación personal, de tanto interés, a la de Miguel Bonet [2], de Serra Rafols [3], de Zunzunegui [4], de

(*) Siglas más empleadas:

ACA: Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona.
AHM: Archivo Histórico de Mallorca. Palma de Mallorca
BSAL: Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana. Palma de Mallorca.
BSCC: Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. Castellón de la Plana.
CHCA: Congreso de Historia de la Corona de Aragón.
LC: Lletres Comunes.
LR: Lletres Reals.

1 Antonio Rumeu de Armas: *El Obispado de Telde. Misioneros mallorquines y catalanes en el Atlántico.* Madrid, 1960. (Apéndice documental muy completo.)

2 AHM. Lletres Comunes, III, fol. 10v-11. Publicado por Miguel Bonet: *Expediciones de Mallorca a las islas Canarias (1342 y 1352),* BSAL, VI (1896), págs. 285-288.

3 Elías Serra Rafols: *El descubrimiento y los viajes medievales de los catalanes a las islas Afortunadas.* La Laguna, 1926-27. Idem. *Els catalans*

Vincke [5], de Rubió i Lluch [6], de López de Meneses [7] y de Buenaventura Bonet [8], parecía que poco más se podía añadir. En los estudios en homenaje a Elías Serra Rafols, el mismo Rumeu de Armas aportó nuevos documentos del siglo XIV que, como bien dice, «son tan escasos en lo que concierne a las navegaciones oceánicas, que el hallazgo de uno solo adquiere el valor de una gema de especial estimación» [9]. En este artículo se publica un documento facilitado por mí, el cual, sin ser de un capital interés, venía a confirmar la tesis del propio Serra Rafols acerca de la posibilidad de la existencia de otras expediciones mallorquinas a Canarias, aunque no nos hubiera llegado noticia escrita de las mismas: se trataba, en este caso, de una licencia, la primera de las conocidas, cronológicamente, ya que lleva la fecha del 15 de abril de 1342; pues las otras dos, hace tiempo publicadas y divulgadas, eran, respectivamente, del 16 y del 26 de abril del mismo año.

Mas la documentación reserva, a veces, nuevas sorpresas. Entre las hojas sueltas de algunos libros descabalados, del siglo XIV, en el Archivo Histórico de Mallorca, me tropecé con una hoja del mismo formato, de la misma escritura, de fecha 16 de abril, aunque sin año, que, por tratar de la expedición de

---

de Mallorca a les illes Canaries Homenaje a Rubió i Lluch Barcelona, 1936, III, págs. 207-228. Idem *Los mallorquines en Canarias.* «Rev. de Historia», 1941, págs. 195-209 y 281-287. Idem: *Más sobre los viajes catalano-mallorquines a Canarias.* «Rev. de Historia», 1943, págs. 280-292. Ver otras obras en Rumeu de Armas: nota 1.

[4] José Zunzunegui: *Los orígenes de las misiones en las islas Canarias.* «Rev. Española de Teología», 1941, I, págs. 361-408.

[5] Johannes Vincke: *Primeras tentativas misionales en Canarias (siglo XIV).* «Analecta Sacra Tarraconensia», XV (1942), págs. 291-301.

[6] Antonio Rubió i Lluch: *Documents per l'Historia de la Cultura catalana migeval.* Barcelona, 1921, II, pág. 289

[7] Amada López de Meneses: *Documentos culturales de Pedro el Ceremonioso.* «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», V (1952), páginas 691-692.

[8] Buenaventura Bonet Reverón: *Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV.* «Rev de Indias», VI (1945), págs 19-31. (Los mallorquines en las islas Canarias.)

[9] Antonio Rumeu de Armas: *Mallorquines en el Atlántico.* Homenaje a Elías Serra Rafols, III, págs 261-276 (Referencia en la pág. 261.)

Francisco des Valers, o Desvalers —en latín *de Valeriis*—, a primera vista me pareció la redacción latina de lo que, en el volumen de *Lletres Comunes,* va redactado en romance catalán mallorquín. Una lectura más atenta, sin embargo, me reveló bastante más que la confirmación, en latín, de aquel viaje, ya conocido y publicado por Miguel Bonet en 1896 [10]. Más adelante analizaremos detenidamente este documento en latín, que juzgo de la mayor importancia.

Si añadimos a estas nuevas noticias una coletilla que dice: «Et simile mandatum et promissio fuerunt facta Bernardo de Vallibus, Guillelmo Safont, civibus Maioricarum, patronis et ductoribus unius coche bayonesche vocate «Santa Barbara». Jurarunt et fecerunt homagium ut supra», observaremos que hemos dado con una nueva expedición, o al menos licencia, contemporánea de las anteriormente citadas. Ya no son tres: son cuatro las que vemos expresamente documentadas.

1.ª) *Del 15 de abril de 1342.* Licencia en catalán, a favor de Guillem Pere, ciudadano de Mallorca, patrón de una *cocha* de una cubierta, para ir a las islas recién descubiertas en las partes de Poniente [11].

2.ª) *Del 16 de abril de 1342.* Licencia en catalán, a favor de Francisco Desvalers, patrón y capitán, quien, con Pere Magre, Berthomeu Giges, copatrones de dos *cocas bayonescas* llamadas la «Santa Cruz» y la «Santa Magdalena», querían ir a las islas recién descubiertas en las partes de Poniente, vulgarmente denominadas islas de la Fortuna [12].

---

[10] Véase la nota 2.

[11] Antonio Rumeu de Armas *Mallorquines en el Atlántico,* pág. 272. Francisco Sevillano Colom: *Mallorca y Castilla* BSCC, Castellón, t. XLVI, volumen II (1970), págs. 321-326. (Mallorquines en Canarias, págs. 359-361.)

[12] Documento en catalán en AHM, Lletres Comunes, III, fol. 10v-11. Documento nuevo en latín: AHM, Lletres Comunes, III, fol. 11 bis. Era una hoja suelta, que se hallaba entre otras, de libros descabalados, del siglo XIV, que ha sido colocada en el volumen referido, por darse la circunstancia de que en el espacio comprendido en la segunda mitad del fol. 11 recto y en todo el fol. 11v no hay nada; está en blanco, como esperando la copia de algún documento que no se registró. Probablemente debían ir allí los documentos *in romansio* que se mencionan en los Apéndices 5 y 6 de este artículo.

3.ª) *Die martis XVI kalendas madii (1342),* que es la misma fecha de la anterior, siguiendo la calendación romana; por tanto, del 16 de abril de 1342. Licencia en latín a los antes mencionados Francisco *de Valeriis* y compañía. Pero, después de redactada ésta, se añade una licencia similar, a favor de Bernardo Valls y Guillermo Safont, ciudadanos de Mallorca, patrones y conductores de una *coca bayonesca* llamada la «Santa Bárbara». Esta licencia fue redactada en la misma forma y por el mismo estilo que la de Francisco Desvalers, en la que se introdujeron conceptos nuevos y muy interesantes, que luego analizaremos, por la luz que aportan al ambiente en que fueron preparadas aquellas expediciones [13].

4.ª) *Del 26 de abril de 1342.* Licencia otorgada a Domingo Gual, mallorquín, patrón de una *coca bayonesca,* llamada la «San Juan», y que tenía como tripulantes a Guillem Bossa, Guillem Descos, Pere Dalmau, Guillem Maimó, Benet Ramón y Johan Paga [14].

II. Licencias primera y cuarta de 1342

Acerca de la primera y de la cuarta de las licencias apuntadas, otorgadas a Guillem Pere y a Domingo Gual, respectivamente, para ir a las islas recién descubiertas, con fecha del 15 y del 26 de abril, no voy a insistir por no haber nuevos datos referentes a las mismas: baste dejar aquí constancia de las mismas, por ser lo más completo posible y para que el lector pueda tener reunidas las referencias a todas ellas [15].

Tan sólo, a guisa de comentario documental, señalaré una característica, que ayude a la claridad, en el estudio de los docu-

[13] Esta nueva licencia está implícitamente contenida en la cláusula antes apuntada, que se reproduce en el Apéndice 2.

[14] AHM. Lletres comunes, III, fol. 20v-21. Publicado por Serra Rafols (ver nota 3) y por Rumeu de Armas (ver nota 1).

[15] Los documentos referentes a las expediciones de los mallorquines a las islas Canarias, en la Edad Media, como se puede observar, andan dispersos por diversas publicaciones y revistas. Rumeu de Armas, en el *Obispado de Telde,* ha prestado un buen servicio a la investigación reuniendo en Apéndice la mayor parte, es decir, todos los publicados hasta 1960. A esa publicación remito a los interesados en estos problemas.

mentos relativos a las expediciones mallorquinas a Canarias. En las licencias o *guiatges,* similares a las otorgadas para ir a las islas Afortunadas, solían ser preparados dos documentos por cada licencia: el primero era el de la concesión propiamente dicha, dirigida a los interesados; y el segundo era una carta *de creensa* o credencial, a modo de circular, dirigida a todos los «molt nobles e poderosos e honrats senyors almirals, capitans, patrons e altre qualevols senyors de estol o armada o nau o altre navili de mar, als quals les presents pervendran o a lurs lochtinents». Es decir, dirigida a cualesquiera autoridades marítimas, para darles a conocer que el portador estaba autorizado para el viaje y empresa, que era mencionada en la referida credencial.

No nos han llegado completas las dos partes de cada una de las licencias apuntadas antes. De la única expedición que se han conservado esos dos documentos, licencia y credencial, es de la cuarta, o sea de la del 26 de abril, en favor de Domingo Gual, con sus socios y su coca «San Juan». De las otras tres licencias, tan sólo se ha conservado una parte: en el primer caso, del 15 de abril, se trata de la credencial que pasó desapercibida a los investigadores por no mencionar expresamente las islas Afortunadas, aunque no hay duda de que se trataba de aquellas islas.

De la segunda empresa, tanto en su redacción en romance —el ya publicado hace tiempo relativo a Francisco Desvalers— conocemos la concesión de la licencia, pero no la credencial. Y en el texto latino, que ahora daremos a conocer en este artículo, tampoco se encuentra la redacción de la credencial *in extenso;* pero se encuentra una nota que dice: «Fiant litere tres in romansio, omnibus almira(n)tis, capitaneis et aliis, etc.». Nota que nos revela la intención de redactar las cartas credenciales en romance, y nos confirma lo dicho acerca del estilo de concesión de tales licencias. Ya Rumeu de Armas sospechaba, con razón, al hablar de la credencial conocida de Domingo Gual, que «otra carta similar debió ser despachada, por la Lugartenencia, en favor de Francesc des Valers» [16]. En el texto latino,

[16] Rumeu de Armas: *Obispado de Telde,* pág. 31.

que damos a conocer, se halla una pequeña variante, y es la del nombramiento de Desvalers como Capitán, que en el texto catalán va en el mismo cuerpo de escritura unido a la concesión de la licencia, y en el texto latino forma un documento aparte. En este caso debieron proyectarse tres documentos: la concesión de la licencia, por un lado; el nombramiento de Capitán, por otro; y la credencial, por otro. En la de Bernardo Valls, por tratarse de una redacción similar, seguramente fueron preparados asimismo tres documentos: licencia, nombramiento de capitán y credencial.

III. Nuevos aspectos aportados por las licencias segunda y tercera de 1342

Hasta ahora, los textos conocidos y publicados de la segunda de las expediciones apuntadas no tratan sino de un permiso concedido a Francisco Desvalers y demás socios, copatrones, armadores y tripulación, para ir a las islas recién descubiertas, vulgarmente llamadas islas de la Fortuna. En él, Francisco Desvalers es designado capitán de la expedición y son fijadas las condiciones para regular la buena marcha de la misma, con la posibilidad de sustituir al capitán, por unanimidad o por mayoría de votos, si las circunstancias lo hicieran preciso, y reemplazar a Desvalers por otro, y a éste por un tercero, de acuerdo con las necesidades. Pero en ese texto en romance no se dice nada del carácter de la expedición: ni si era mercantil, con exportación de artículos; ni si se trataba de una correría en corso o *more piratico;* absolutamente nada. Tan sólo un permiso para ir. Nada más.

En el nuevo texto que he hallado, en latín, se añaden nuevos elementos que vamos a analizar.

En primer lugar, en el texto latino encontramos, junto a los nombres ya conocidos de Francesc Desvalers, Pere Magre, Berthomeu Giges y otros armadores, nuevos nombres tales como Nicholosus Brunet y Bernat Bassa, que no figuraban en el texto en romance. Las cocas bayonescas son las mismas y ya conocidas, la «Santa Cruz» y la «Santa Magdalena». El objetivo inicial de dirigirse a las islas de la Fortuna consta asimismo. Se añade

que no deben ofender ni damnificar a los amigos del Rey de Mallorca.

Pero la novedad que juzgo de la mayor importancia y que no constaba en el texto en romance, hasta ahora conocido, es la finalidad de descubrimiento y de conquista, que revelan ciertas cláusulas como la siguiente: «Promiserunt (los patrones y armadores) dicto domino Locumtenenti quod si contingat eos, tam per se quam per gentes in dictis cochis euntes et navigantes, adquirere sese capere aliquam ex dictis insulis vel aliquam villam, populationem seu fortalissium aut castrum quodlibet, quod in illis sic adquisitis, recognoscent in principem et dominum dictum dominum nostrum Regem». Es decir, que lo que se proyectaba en 1342 era ir en plan de descubrimiento y de conquista, en nombre del Rey de Mallorca. Esto hace variar bastante la idea que antes podíamos tener de que se trataba de meras expediciones mercantiles, como las destinadas a Flandes o al Norte de Africa, que se contienen en los Libros de Licencias o *Guiatges* [17].

Incluso la frase de islas recién descubiertas —*noveylament trobades* o, en latín, *noviter repertarum*— debe hacernos reflexionar. Antes de esas expediciones de 1342, de un modo u otro, algunos navegantes mallorquines debieron tener noticias concretas de aquellas islas Afortunadas o Canarias. Sabemos que los mallorquines, del mismo modo que los genoveses y luego los venecianos, navegaron hacia Flandes e Inglaterra, después de atravesar el siempre peligroso estrecho de Gibraltar, ya desde

[17] Existen diez libros de *Guiatges* o Licencias en el AHM, mas los permisos para navegar hacia las Canarias se encuentran en la correspondencia del Gobernador o Lugarteniente Real. Esto ya parece indicar que no se trataba de simples expediciones comerciales, como las demás. El carácter político y de conquista requería una mayor intervención del poder público, que ahora, con el nuevo documento descubierto, se manifiesta claramente Aunque no tuviera resultados prácticos, no deja de ser un indicio de la mentalidad con que se emprendieron aquellos primeros viajes mallorquines, que tenían, en ese momento de 1342, su rey privativo, Jaime III de Mallorca. Diez años más tarde, el carácter de la expedición había cambiado completamente: fue entonces una expedición misionera, religiosa. El reino de Mallorca había sido reincorporado a la Corona de Aragón

el último tercio del siglo XIII. Incluso algún autor tiene la sospecha de que tal vez fueron los mallorquines los primeros en abrir esa ruta, desplazados poco después por los emprendedores genoveses, siempre muy al corriente de lo que pasaba en Mallorca, donde tenían cónsul y lonja, probablemente, antes de la conquista cristiana de las Baleares; y documentalmente probaba desde 1332, en la cabrevación de Nuño Sanz. Pero este es otro problema que tan sólo apunto de paso, como posibilidad, por no existir, por ahora, prueba documental. Recuérdese a Maloisel en Lanzarote desde 1312.

No sería ilógico pensar que algún buque, al ir o al volver de Flandes y verse perseguido por algún pirata, como narra alguna tradición oral no documentada; o porque se viera arrastrado el navío por las corrientes o por algún temporal, fuese a dar en algunas islas a occidente. Y que, una vez halladas, volviera a Mallorca con la noticia de aquellas islas recién descubiertas, que existían por la parte de occidente, por el Garb, es decir, al Poniente.

La organización de las cuatro expediciones reseñadas, de 1342, nos indica que no iban a la aventura, sino a unas islas determinadas y con un objetivo concreto: «Et quod omnis jurisdiccio criminalis et appellaciones omnes in dictis sic adquisitis sint et pertineant ad dictum dominum nostrum Regem et quod dominus noster Rex habeat in predictis omnia jura regalia et quod predicta sic adquisita tenebunt in feudum honoratum pro dicto domino nostro Rege.» Vemos que partieron con la idea de descubrir y conquistar islas, poblaciones, fortalezas o castillos en nombre de su rey, el Rey de Mallorca.

Con las variantes que el transcurso del tiempo impondrá, los mallorquines expedicionarios que partían hacia el descubrimiento de nuevas tierras y conquista de las mismas para su Rey, no eran más que precursores de aquellos que, siglo y medio más tarde irían, tras el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, a descubrir y conquistar nuevas tierras, provistos de las correspondientes capitulaciones. Todos ellos, los mallorquines —y más tarde los descubridores y conquistadores de América— fueron en busca de nuevas tierras por su propio beneficio, pero,

al mismo tiempo, a conquistar nuevas posesiones para el Rey su señor, en este caso para el Rey de Mallorca, Jaime III. El beneficio de los conquistadores se leía en la cláusula: «Cetera vero tam mobilia quam immobilia, pertineant et spectent ad dictos adquirentes et eorum socios et armatores.» Y en fe del cumplimiento de todo lo pactado, prestaron al Lugarteniente el juramento de cumplir aquellas condiciones y rindieron el homenaje «ore et manibus» —de palabra y con las manos, según estaba acostumbrado.

IV. Noticia de una tercera empresa de 1342, desconocida hasta ahora

Terminado el documento relativo a la segunda licencia, que acabamos de referir y analizar, se ve la cláusula, de la que anteriormente dimos el texto, en la que se lee que, de un modo similar a aquella, con las mismas obligaciones, pacto, juramento y derechos, fue otorgada una licencia con la misma fecha, 16 de abril de 1342, a favor de Bernardo de Valls o Desvalls y de Guillermo Safont. Lo cual significa que, aparte la expedición de Francesc Desvalers, patrón y capitán de la segunda empresa, que hemos señalado, fue concedida otra licencia, la señalada con el número tres, entre las antes indicadas y hasta ahora conocidas. No podemos estar seguros de que no hubiera otras más. Esta tercera empresa, por la expresión *simile mandatum* nos permite deducir que iban asimismo con la finalidad y circunstancias de descubrimiento y de conquista de islas, o de poblaciones o fortalezas, o lo que les saliera al paso, para tomar posesión de las mismas en nombre del Rey de Mallorca.

Del mismo modo que fue extendido un nombramiento de Capitán de la segunda empresa, a favor de Francesc Desvalers, se lee asimismo, al final del documento que presentamos: «Fiat litera capitanie dicto Bernardo de Vallibus.» Lo que nos indica la identidad de tratamiento de las dos expediciones contemporáneas, aunque con navíos, patrones y armadores distintos y con capitanes diferentes. Como ya dije en otro trabajo anterior, «ninguna de las tres —ahora son cuatro— licencias hace refe-

rencia a las otras y no se puede afirmar que hubiera un propósito de formar un convoy»; pero «la proximidad de las fechas de obtención de los permisos —(el 15, el 16 y el 26 de abril de 1342)—; la similitud de los navíos empleados —(tres cocas bayonescas y una de una cubierta o puente a las que podemos añadir una nueva coca bayonesca)—; la comunidad de origen del viaje y de los patrones y tripulación (Mallorca); el objetivo del viaje (las islas Afortunadas recién descubiertas, *noveylament trobades),* no descartan la posibilidad de que, aun con armadores distintos, bajo mandos diferentes y como empresas económicamente separadas, por cuenta y riesgo de cada patrón —(nunca mejor empleada la palabra riesgo)— las cuatro cocas, ahora cinco, pudieran ir más o menos de acuerdo y al unísono para ayudarse y protegerse mutuamente en caso necesario» [18].

V. Precisiones cronológicas de la segunda empresa de 1342

Aparte los documentos recién hallados entre los papeles de la antigua Curia de la Gobernación de los Lugartenientes reales de Mallorca, la documentación notarial también nos ha deparado la buena fortuna de un documento en el que afloran noticias que amplían detalles de la expedición de Francesc Desvalers, es decir, de la segunda de las reseñadas antes [19].

Un joven marinero llamado Guillem Jaffe, oriundo de la villa de Sineu, en Mallorca, nombró procurador suyo en 1342 a Guillem Comte, ante notario, para que reclamara de los herederos de Pere Magre, uno de los co-patrones de Francesc Desvalers, que conducía una de las cocas de aquella expedición, el salario que le era debido al joven Jaffe por el tiempo que sirvió en la coca del referido Pere Magre. Esta reclamación, banal al parecer, nos permite precisar unos cuantos elementos de juicio.

En primer lugar, que el 26 de octubre de 1342, es decir, después de seis meses y diez días desde la concesión de la licencia el 16 de abril del mismo año, ya estaban de vuelta de aquel viaje y que Pere Magre había muerto, *quondam;* motivo por el cual la

[18] Sevillano Colom: *Mallorca y Castilla,* pág. 361.

[19] AHM Protocolos de Guillem Cardell (1342), fol. 3. Ver Apéndice 7.

reclamación debía hacerse a los herederos del difunto Pere Magre, quien con Bartolomé Giges fueron los compañeros de expedición de Francesc Desvalers.

En segundo lugar, nós expone el motivo de la reclamación del salario: «pro negociis suis que feci in dicta cocha sua in viatico quod fecit apud insulas vocatas perdudes vel de Canaria». Es decir, durante el viaje de ida y vuelta, de Mallorca a Canarias, ya que el acta notarial está hecha en Mallorca, después del referido viaje. Lo cual nos confirma que el viaje se realizó de lo que hasta ahora tan sólo teníamos indicios muy fuertes, pero no la prueba documental. Es curioso la denominación de islas llamadas *perdudes* —perdidas— *o de Canarias;* en lugar de *noveylament trobades* como se dice en otros documentos. Tal vez en la rústica mentalidad del joven marinero, al concepto *trobades* se contrapuso el de *perdudes,* por aquello de que lo recién *encontrado* debía estar *perdido:* perogrullada que le indujo, tal vez, a consignar *perdudes* por *trobades.* La edad del marinero va precisada, en el acta notarial, con la fórmula de «minor XXV annis, maior tamen XX», es decir, que tenía entre veinte y veinticinco años.

Una tercera precisión es la de la duración del viaje; ya que el salario que reclama es por sus servicios en la coca de Pere Magre, «per quinque menses et medium». Si tenemos en cuenta las fechas de la licencia, el 16 de abril; y el del acta notarial, del 26 de octubre de 1342, vemos el estrecho margen de tiempo de seis meses y diez días, como antes se apuntó, dentro de los cuales hay que colocar los cinco meses y medio. Todo ello nos indica que el viaje tuvo lugar entre las dos fechas indicadas, 16 de abril y el 26 de octubre, y que, desde la partida, contando el viaje de ida, la estancia en Canarias y el viaje de vuelta, emplearon cinco meses y medio, sin que por ahora se pueda decir ni el día exacto de la salida ni el de la llegada, al regreso, ni el tiempo que, de esos cinco meses y medio, correspondió a la estancia en Canarias. La época del viaje no repugna a lo que sabemos que acostumbraban a hacer, tanto los mallorquines como los genoveses y venecianos, en sus viajes a Flandes: lo normal era el viaje de ida en primavera y el regreso en otoño.

Una simple reclamación notarial de un joven marinero vierte bastante precisión cronológica sobre la mencionada expedición, de la que, documentalmente, no sabíamos más que el que fue otorgada. Ahora ya sabemos que se realizó. De Francisco Desvalers sabíamos que se han conservado noticias posteriores a aquel viaje [20]. Pero de los otros partícipes nada se sabía. Ahora nos enteramos de que Pere Magre debió fallecer a poco de llegar, ya que la reclamación es a sus herederos; y conocemos a uno de los tripulantes o marineros, Guillem Jaffe de Sineu, que sirvió en la tripulación de una de las cocas de arriesgados mallorquines que fueron a Canarias a descubrir y, si era posible, conquistar nuevas tierras o islas para su Rey, Jaime III de Mallorca, que, al año siguiente, iba a perder su trono y su Reino.

VI. Expedición de 1352

Para los lectores mallorquines, muchos de los cuales no han tenido la oportunidad de conocer la magnífica aportación documental que acompaña al estudio del *Obispado de Telde* [21], en donde se trata de otras diversas expediciones, resumiré aquí la de 1352 que, indirectamente, nos aclara algunas consecuencias de las efectuadas diez años antes y de las que hemos tratado en las páginas anteriores. Refiriéndose a las licencias de 1342, el citado autor se pregunta: «¿Arribaron los expedicionarios a las islas de la Fortuna?» El acta notarial, que hemos referido antes, del marinero Guillem Jaffe de Sineu responde afirmativamente. A otra pregunta de «¿A qué isla arribaron concretamente?», el mencionado autor parece inclinarse por la Gran Canaria, siguiendo la tradición, que detalla [22]. El acta notarial de Guillen Jaffe también parece darle la razón, cuando designa a las islas, en lugar de recién descubiertas, con el nombre de islas perdidas *o de Canaria.*

La expedición de 1352 hace tiempo que era conocida, por el

[20] Antonio Rubió i Lluch: *Documents per l'Història de la cultura catalana mig-eval.* Barcelona, 1908, I, págs. 279 y 382.

[21] Ver notas 1 y 15.

[22] Rumeu de Armas: *Obispado de Telde,* pág. 31.

nombramiento de De Roger como capitán, extendido el 14 de mayo de 1352 [23], aclaratorio de otros de 1351. Pero, al no conocerse otros datos, parecía una licencia más, desconectada de las anteriores. En aquella licencia se otorgaba a Arnau Roger, a Juan Doria, a Jaime Segarra, a Guillem Fuser, de Mallorca, y a varias personas más la autorización para ir a Canarias en cierta nave —«quadam navi et pluri familia, apud insulas dudum inventas, vocatas de Canaria, causa et pretextu gentes in ipsis insulis habitantes et Deum minime cognoscentes convertendi ad cognicionem Divine Trinitatis et ad fidem ortodoxam reducendi».

En este documento ya se hacía mención de una «licencia et permissu Sanctissimi Domini nostri Pape atque Illustrissimi Domini nostri Regis Aragonum». Pero esas licencias del Papa y del Rey de Aragón no se habían hallado. Posteriormente, en el Archivo Vaticano y en el de la Corona de Aragón de Barcelona, han aparecido y han venido a completar, al menos con unas piezas más, el rompecabezas del pasado de las expediciones mallorquinas a Canarias.

Indirectamente, en esos documentos de 1351, surgen noticias que pueden estar lógicamente conectadas con las expediciones de 1342. Según las noticias que tales licencias —papal y del rey— contienen, existían en Mallorca por lo menos doce aborígenes de Canarias: «quasdam personas de insulis antedictis dudum regeneratas fonte baptismatis et sumptibus vestris de captivitate redemptas ac in eadem fide instructas et cathalanorum idiomate informatas» [24]. Es decir, que ciertas personas —en otro documento se habla de *doce*— oriundas de las antedichas islas (Afortunadas) fueron bautizadas, redimidas de la esclavitud e instruidas en la fe y en el idioma catalán. Estos doce canarios estaban destinados a regresar a Canarias, en compañía de Juan Doria y de Jaime Segarra, ciudadanos mallorquines.

Estos obtuvieron del Papa Clemente VI, el 15 de mayo de 1351, la gracia especial y las indulgencias de Cruzada para ir a Ca-

[23] AHM. EO, II, fol. 129. Publicado por Miguel Bonet (ver nota 2).

[24] Archivo Vaticano: Serie de Aviñón, t. 203, f. 193-194v. Publicado por Zunzunegui (ver nota 4), por Serra Rafols (nota 3) y por Rumeu de Armas (nota 1).

narias a instruir a los nativos de aquellas islas en la fe de la Santa Madre Iglesia [25]. Esos doce primeros bautizados canarios debían servirles para facilitar la introducción de la Fe Católica en las islas Canarias.

El 1 de junio de 1351, los mismos referidos navegantes mallorquines, Juan Doria y Jaime Segarra, obtuvieron de Pedro IV el Ceremonioso licencia para ir «apud insulas Fortunatas quas rurales immo et brutales quodam modo inhabitant nulla quidem lege viventes sed bestialiter facere in omnibus», es decir, a las Canarias, a evangelizar a aquellas gentes tan crudamente descritas y convertirlas «ad Dominum ac de veritate evangelica instruenda» [26]. Ya no se habla aquí de expedición de descubrimiento y de conquista, como en las recién encontradas licencias, que aquí presento; sino de expedición misionera y de propagación de la Fe y de la civilización cristiana. En esta licencia se precisa el número de marineros que iban a participar en aquella expedición: la tripulación la iban a componer cuarenta hombres. Además irían los misioneros y los neófitos canarios, conocedores del catalán e instruidos en la doctrina cristiana, como punta de lanza para introducir a los misioneros entre los isleños.

Aunque los documentos no lo refieran taxativamente, es lógico suponer que esos canarios, ya convertidos e instruidos en el idioma de Mallorca, que era el catalán, probablemente vinieron a esta isla en las cocas que de aquí partieron hacia las Canarias y de allá volvieron con los doce canarios, en 1342. ¿Vinieron de grado o por fuerza? No se sabe. Es posible que de cautivos se tratara, a juzgar por la expresión, «et sumptibus vestris de captivitate redemptas». Pedro IV el Ceremonioso de Aragón, el 10 de febrero de 1352, solicitó de su Lugarteniente en Mallorca un informe acerca de cómo fueron introducidos en la isla esos doce indígenas de Gran Canaria, que Juan Doria y Jaime Segarra intentaban llevar consigo a Canarias para facilitar la penetración entre los nativos. Sin aguardar el resultado del informe, ordenaba en el mismo documento que si esas «duodecim per-

---

25 Rumeu de Armas: *Obispado de Telde,* págs. 151-152.

26 ACA. Canc. Reg. 1.415, f 84-85. Pub. por Rumeu de Armas: *Mallorquines en el Atlántico,* págs. 272-274, doc. 2 del Apéndice.

sonas que dudum, ut dicitur, capte et abstracte ab insula Canaria» habían sido sacadas de su tierra *cum fraude*, fueran liberadas y entregadas a los jefes de la expedición para ir con ellos; pero si se trataba de cautivos legalmente adquiridos, que se pagara el justo precio de los mismos a sus dueños y fueran asimismo entregados a la expedición misional que se preparaba [27].

VII. Cautivos canarios en Mallorca

Además de los doce cautivos, que fueron probablemente traídos de Canarias a Mallorca en alguna de las expediciones de 1342, que aquí fueron bautizados e instruidos en la lengua de Mallorca, el catalán, y que, en 1352, acompañaron a la expedición misional mallorquina, hay otras referencias dispersas en la documentación del Archivo Histórico de Mallorca, que tal vez salgan a la luz en el curso de las investigaciones que en el mismo se efectúan.

Por ejemplo, en la documentación notarial encontramos, de 1415, referencia de una cautiva de *nacione Canariorum*, llamada Antonia, que había estado sirviendo en casa de Francisco Masqueró y de su esposa Bárbara. En 1396, Francisco Masqueró dejó establecido en su testamento que Antonia, después de su muerte y de la de su esposa Bárbara, fuera declarada franca, libre y alforre, bajo determinadas condiciones. En 1415 Masqueró había fallecido, pero su viuda Bárbara había vuelto a contraer nuevas nupcias con Martín Geraldo (o Guerau); y la cautiva canaria Antonia solicitó de su Señora, de acuerdo con el testamento de su difunto dueño, el ser declarada franca, libre y alforre. Así se hizo ante notario, con las condiciones que en el texto se verán, de gran interés por la luz que vierten acerca de la situación jurídica de los esclavos, en general, y de esta cautiva canaria, en particular [28].

Sabemos por el estudio de la Srta. Vicenta Cortés [29] que en

---

[27] ACA. Canc Reg 1 416, f. 155. Pub. por Amada López de Meneses (ver nota 7) y por Rumeu de Armas (nota 1)

[28] AHM Protocolos S-25, f. 36-38 Ver Apéndice 8

[29] Vicenta Cortés· *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Valencia, 1964; pág. 490 (doc. 17)

una carta real del 18 de julio de 1489, dirigida al gobernador de Ibiza, se le anuncia la llegada a aquella isla, procedente del puerto de Palos, de una carabela cargada de cautivos, de los cuales unos 90 eran procedentes de las islas Canarias. Probablemente, en el decurso del siglo XV, sea a través de los castellanos, que se posesionaron de las Canarias, sea por medio de los portugueses, que allí traficaron durante unos años de la tercera década de aquel siglo, debieron venir a las islas Baleares otras expediciones de cautivos canarios [30].

A fines del siglo XV existían no pocos cautivos canarios en las Baleares, como se demuestra por la Real Orden del 27 de octubre de 1500, que devolvía la libertad a los cautivos originarios de la isla de la Gomera, que se hallaban en España [31]. En Mallorca se encontraban 31 de esos cautivos, de los cuales 18 hombres y 13 mujeres, oriundos todos de la isla de la Gomera y traídos a Mallorca desde Valencia. Debía haber probablemente otros más, procedentes de las otras islas Canarias [32]. Estos cautivos canarios del siglo XV, en Mallorca, pudieron haber sido traídos directamente por navíos castellanos o adquiridos por mercaderes mallorquines en puertos andaluces o portugueses, o tal vez llegaron acá a través de una estancia anterior en otros puertos, principalmente en Valencia, de donde fueron traídos a las Baleares [33].

Estos cautivos o esclavos canarios no fueron los únicos, ya que en la documentación mallorquina he visto numerosos ejem-

---

[30] Charles Verlinden: *L'Esclavage dans l'Europe Médiévale.* Bruges, 1955, I, pág. 617.

[31] Vicenta Cortés: *La esclavitud* . , págs. 506-508 (doc. 33).

[32] AHM. Audiencia, LXVIII, 51, f. 1-2v. Véase Apéndice 9. (Véase la nota final.)

[33] Vicenta Cortés: *La esclavitud* .. En esta obra, de gran interés, se observa un cierto número de cautivos canarios, entre los que predominan niños y niñas de corta edad. En seis años, entre 1489 y 1515, fueron vendidos en la Ciudad del Turia 67 cautivos canarios, de los cuales 17 varones (entre los seis y los veinte años), 15 hembras (entre los cuatro y los dieciséis años) y 45 sin especificación de sexo ni de edad. Algunos llegaron a Valencia directamente desde Canarias. Otros, según se declara, pasaron antes por Andalucía: Sevilla y Jerez, particularmente. No es lógico suponer que de Valencia algunos pudieran pasar a las Baleares.

plos de esclavos, no sólo sarracenos, sino también tártaros, búlgaros, circasianos, turcos e incluso rusos: —«*de nació de rossos*». También los hubo cristianos, prisioneros de guerra, como los genoveses, los sardos y ortodoxos, procedentes del Imperio bizantino, o griegos [34].

Entre otros numerosos datos de cautivos o de esclavos, cuyo mayor número era el de los sarracenos, se encuentra uno que llama la atención, por la fecha, al enfocar los asuntos relativos a las islas Canarias [35]. Se trata de un documento de 1328, año del que no conocemos referencias documentales relativas a aquellas islas. En aquel año fueron hechos prisioneros por los mallorquines una veintena de súbditos del rey de Granada. Este hizo valer, ante las autoridades mallorquinas, el tratado de paz existente entre ambos reinos de Mallorca y de Granada, para reclamar la liberación de sus súbditos. Este documento existe por partida doble, por haberse conservado la cédula y la copia en el correspondiente registro. Se da en ellos la lista de los prisioneros, musulmanes en su mayoría, y entre esos nombres sorprende encontrar a un Assamar Ben Alí *Al-Canari,* escrito así en la cédula; y mal copiado en el registro, dice: Assamar ben Alial *Canari,* por haber copiado el artículo Al, de Al-Canari, junto al nombre precedente, Ali. Pero en una u otra forma, no cabe duda en la lectura, aunque sí en la interpretación.

¿Se trataba de un moro que, tal vez por azar, había estado en las Canarias y, por ese motivo, era llamado *Al Canari,* o sea *El Canario?* ¿Era realmente un canario, quizás capturado en alguna posible razzia sarracena por aquellas islas, tan próximas al continente africano? ¿Se trata, posiblemente, de una deformación de algún nombre o apelativo árabe que pueda tener otra

[34] Son varias las obras útiles a este respecto, además de las citadas del profesor Verlinden y de la Srta. Cortés (notas 29 y 30). Alvaro Santamaría: *Cautivos genoveses en Mallorca durante las campañas sardas de 1353-1355.* «Anuario de Est. Medievales», 5, Barcelona, 1968, págs. 501-510. Evandro Putzulu: *Schiavi sardi a Maiorca nella seconda metà del secolo XIV,* VI CHCA, 1957, págs. 365-378. F. Sevillano Colom: *Cautivos sardos en Mallorca (siglo XIV).* «Studi Sardi», vol. XXI (1968), Sassari, 1970. Separata.

[35] AHM. LR, 7, f. 239.

significación al escribirlo en nuestro alfabeto? El caso es que uno de los cautivos que reclama el rey de Granada se llama *Al-Canari*, curiosa denominación para una época en que las noticias de Canarias estaban muy poco difundidas. De ser ciertamente un originario de Canarias, sería el primero en la historia, hasta hoy conocida.

VIII. Conclusión

Las empresas mallorquinas, de mayor antigüedad, por ahora conocidas, son de 1342 y casi siempre se dice o se mencionan las islas *noveylament trobades*, es decir, descubiertas no hacía mucho. Ahora sabemos que la expedición de Francisco Desvalers, con Pere Magre y con Berthomeu Giges, tuvo lugar en aquel mismo año, entre abril y octubre, gracias al testimonio de uno de los marineros mallorquines que en ella participó: Guillem Jaffe, de Sineu, joven de unos veintitantos años, más de veinte y menos de veinticinco, como se dice en el documento.

También sabemos, por los nuevos documentos aportados, que aquellas primeras expediciones no fueron meros viajes comerciales para la exportación de artículos de Mallorca y la importación de otros bienes de fuera. Sabemos ahora que tuvieron una finalidad y un carácter de descubrimiento y de conquista de nuevas islas, o ciudades o fortalezas, para su Rey, que era el de Mallorca, al que reconocían de antemano, *ore et manibus*, como vasallos en las nuevas tierras que conquistaran los expedicionarios. Poco importa el que tal intento no cristalizara en algo real y tangible: la intención existía, como existió en la mente de Colón y de los demás descubridores y conquistadores que, siglo y medio más tarde, fueron por las rutas del Atlántico hacia las nuevas tierras del continente Americano. No sabemos los detalles de la llegada, estancia y regreso de aquellas primeras expediciones. En 1352, cuando se prepara una nueva expedición, ya no se habla de descubrimiento ni de conquista: la mentalidad es otra. Ahora se trata de una Cruzada misionera. Lo religioso ha eliminado, en esta empresa, a lo político guerrero.

Entre 1342 y 1352 se interpola el episodio del *Príncipe de la*

Fortuna, que recibió del Papa la infeudación de las islas Canarias. El 15 de noviembre de 1344, don Luis de la Cerda o de España, nieto del infante don Fernando de la Cerda, recibió esa infeudación. Pero no se sabe que llevara a la práctica ninguna expedición a aquellas islas. El Príncipe de la Fortuna murió en junio de 1348. A él alude el Ceremonioso en su *Crónica* un par de veces [36].

Indirectamente, como se ha visto, hay indicios en 1352 de unos cautivos canarios que pudieron ser traídos en alguna de las cocas que fueron a las islas Afortunadas en 1342 y que luego irían con los misioneros a difundir el cristianismo en su país de origen. A juzgar por los datos que nos suministra la obra del profesor Rumeu de Armas, en el varias veces mencionado *Obispado de Telde,* la semilla sembrada por los misioneros mallorquines en 1352 se debió perder y sus empresas terminaron trágicamente. Hay un período de casi medio siglo hasta que llega la expedición de Bethencourt en 1402, con sus franco-normandos, bajo patrocinio castellano, en el siglo XV: período del que, por ahora, poco sabemos. Por los documentos relativos a los cautivos, se observa que un buen número de nativos de Canarias conocieron el duro destino de la esclavitud y llegaron no sólo a Castilla y a Portugal, sino también a éstas, para ellos lejanas, islas Baleares [37].

---

[36] *Crónica de Pedro el Ceremonioso,* Cap III, 200 y Cap. IV, 3. Es curioso observar que también se halla, en esta Crónica, la denominación de «*les illes perdudes*», aplicada a las islas Canarias, por el estilo del marino mallorquín, apuntado en el documento 7 del Apéndice. Véase a este respecto Rumeu de Armas: *Obispado de Telde,* págs. 39-43.

[37] El presente trabajo se publica simultáneamente en las revistas «Hispania» y «Anuario de Estudios Atlánticos», mediando la autorización oportuna.

1

1342, abril, 16.

Licencia otorgada a Francesc Desvalers, Pere Magre, Bartomeu Giges y a sus socios y armadores, para navegar hacia las islas recién descubiertas, vulgarmente denominadas islas de la Fortuna, y tratar de conquistar alguna en nombre del Rey de Mallorca, cuyo dominio y jurisdicción reconocían de antemano y por ello prestaron vasallaje.

(AHM. LC, 3, f. 11 bis.)

Die martis XVI Kal. madii (1342).

Honorabilis dominus Rogerius etc. Mandavit ex parte dicti domini nostri Regis Francisco de Valeriis, Petro Magre, Bartholomeo Giges, Nicholosus de Bruneto, Bartholomeo Moragues, Bernardo Bassa, Francisco Albussa, Petro Giges, civibus Maioricarum, patronis et armatoribus duarum cocharum, quarum unius nomen est «Santa Crux» et alius «Sancta Magdalena» ac navigantibus et navigare intendentibus cum dictis cochis ad partes insularum noviter repertarum et vulgariter nominatarum insulas Fortunarum, sub pena corporis et averi, quod non offendant nec dampnificent amicos dicti domini nostri Regis, nec ullum dampnum eis inferant in persona et bonis. Et nichilominus prefati patroni et armatores promiserunt dicto domino Locumtenenti quod si contingat eos, tam per se quam per gentes in dictis cochis euntes et navigantes, adquirere seu capere aliquam ex dictis insulis vel aliquam villam, populationem seu fortalissium aut castrum quodlibet, quod in illis sic adquisitis, recognoscant in principem et dominum dictum dominum nostrum Regem et suos, et non alium principem nec dominum; et quod omnis jurisdiccio criminalis et appellaciones omnes in dictis sic adquisitis sint et pertineant ad dictum dominum nostrum Regem et quod dominus noster Rex habeat in predictis, omnia jura regalia, et quod predicta sic adquisita tenebunt in feudum honoratum pro dicto domino nostro Rege. Jurisdiccione tamen civili et alodio in dictis adquisitis salvis et remanentibus dictis adquirentibus et eorum sociis, armatoribus et suis successoribus. Ce-

tera vero, tam mobilia quam immobilia pertineant et spectent ad dictos adquirentes et eorum socios et armatores. Et pro omnibus predictis et singulis tenendis et servandis prefati patroni et armatores, prestito per eos juramento, fecerunt dicto domino Locumtenenti homagium, ore et amnibus commodatum, quam provissionem, juramentum et homagium extendi voluerunt, quantum ad presens viagium quod Deo dante sint facturi.

2

Et simile mandatum et promissio fuerunt facta Bernardo de Vallibus, Guillelmo Saffont, civibus Maioricarum, patronis et ductoribus unius coche bayonesche vocate «Sancta Barbara». Jurarunt et fecerunt homagium ut supra.

3

1342, abril, 16.

Nombramiento de Francisco Desvalers como Capitán de la expedición.

Rogerius etc. Discretis ac dilectis Francisco de Valeriis patrono et Capitaneo, Petro Magre, Batholomeo Giges compatronis, Bartholomeo Moragues, Petro Giges, Francisco Albussa, civibus Maioricarum, patronis et armatoribus duarum cocharum bayonescarum, quarum una vocatur «Sancta Crux» et altera «Sancta Magdalena», salutem et dileccionem. Cum proposueritis cum dictis duabus cochis armatis accedere et navigare ad partes insularum noviter repertarum vocatarum Insulas Fortunatarum, versus partes occidentis, et elegeritis in capitaneum et presidentem dictis duabus cochis et gentibus, in eis navigantibus, dictum Franciscum de Valeriis, cui necesse est, propter multa et varia que contingere possent, jurisdiccionem et imperium concedere in viagio antedicto, pro tanto, ad supplicaciones intercessas plurium bonarum personarum ac deliberacione nostri consilii prehabita, confidentesque de vestri, dicti Francischi, bonitate et legalitate, auctoritate regia et ex parte dicti domini nostri Regis,

concedimus et atribuimus vobis dicto Francisco de Valeriis, capitaneo et presidenti et omnem juridiccionem civilem et criminalem ac mixtum et merum imperium insuper gentes euntes et navigantes in dictis duabus cochis quibus quidem juridiccione et imperio uti et exercere valeatis extra tamen Regnum Maioricarum, tam navigando per mare, quam in terra et insulis antedictis, ubicumque fueritis, extra tamen Regnum predictum, prout capitanei galearum et vasorum maritimorum uti et exercere actenus consueverint, injungentes nichilominus marinariis et aliis navigantibus in dictis cochis ut vobis et omnibus pareant ut capitaneo et presidenti earumdem, hac tamen forma et modo addittis: quod vos teneamini et habeatis predicto officio Capitanie et dictis jurisdiccione et imperio uti cum et de consilio aliorum prenominatorum seu maioris partis eorumdem. El nichilominus presentium auctoritate confisi de vestrum predictorum legalitate et bonitate, damus et concedimus potestatem et licenciam vobis, aliis prenominatis, si vobis videatur, seu maiori parte vestrum, cum causa vel sine causa, destituere et removere vos dictum Franciscum patronum et capitaneum, ab officio Capitanie et alium ex vobis ipsis, in quem omnes vel maior pars vestrum consenseritis eligere in capitaneum et presidentem qui, sic electus, ex vobis habeat dictam potestatem et juridiccionem et imperium; et sic destitutus et amotus remaneat et sit in consilio vestrum et in eleccione dicti capitani; et predictam destitucionem Capitanei et novam eleccionem faciatis vos seu maior pars vestrum; et facere possitis semel vel plures tosciens quosciens vos seu maiori parti vestrum placuerit et videbitur faciendum, semper tamen electus et presidens in Capitaneum habeat quecumque facere cum et de consilio aliorum prenominatorum precipientes et injungentes prefatis navigantibus in dictis cochis ut tam in mari quam in terra, extra tamen Regni Maioricarum, pareant capitaneo, modo et forma predictis, electo. Hanc tamen concessionem et licenciam durare volumus in toto viagio antedicto et non ultra.

4

Fiat litera Capitanie dicto Bernardo de Vallibus soli et solidum sine consilio.

5

Fiant omnes predicte litere in romansio.

6

Fiant litere tres in romansio, omnibus admirantis, capitaneis et aliis, etc.

7

1342, octubre, 26.

El marinero Guillem Jaffe, de Sineu (Mallorca) reclama de los herederos de Pere Magre, patrón de una de las cocas bayonescas que habían ido a Canarias con el Capitán Francesc Desvalers, lo que se le adeuda por su salario de cinco meses y medio, que duró aquel viaje.

(Protocolos del notario Guillem Cardell (1342), fol. 3.)

Sit omnibus notum quod ego Guillelmus Jaffe, oriundus ville de Sineu, facio et constituo procuratorem meum certum et specialem Guillelmum Comitis, civem Maioricarum, absentem tamquan presentem, ad petendum, exhigendum et recipiendum pro me et nomine, ab heredibus Petri, Magre, patroni coche quondam, vel a detentoribus bonorum ipsius Petri, totum id et quantum dictus Petrus michi tenetur, racione salarii vel loguerii persone mee, pro negociis suis que feci in dicta cocha sua, in viatico quod fecit apud insulas vocatas perdudes vel de Canaria, per quinque menses et medium, dans et concedens dicto procuratori meo, plenum posse agendi, defendendi, proponendi et respondendi in curia et extra, et extra (sic) et de calumpnia et veritate dicenda in anima mea jurandi, testes et alios documentos producendi, sentenciam et sentencias audiendi et ab ea et eis si opus fuerit appellandi. Insuper, quia sum minor XXV annis maior tamen XX, juro per Deum et eius sancta quatuor evangelia, coram me possita, et manibus meis corporaliter tacta, contra predicta non venire, racione minoris etatis.

Actum est hoc Maioricis VII kal. novembris anno Domini

M CCC XXXX II. Signum Guillelmi Jaffe predicti qui hec laudo et firmo.

8

1415, abril, 24.

Documento de liberación de una antigua cautiva de origen canario, llamada Antonia, con las circunstancias y condiciones que en el mismo se expresan, de las que las más importantes es el pago semestral de seis libras, o sea una libra por mes, pagadera de seis en seis meses.

(Protocolos S-25, fol. 36-38.)

Nos Martinus Geraldi guixerius civis Maioricarum, et Barbara eius uxor, que primo fuit uxor Francisci Masqueroni, cocchi dicte civitatis, quondam, et heres universalis eiusdem viri mei, prout constat tenore ultimi testamenti dicti quondam viri mei, facti in posse discreti Petri Corniliani notarii dicte Civitatis, sub XXV die marcii anno a Nativitate Domini M CCC XC VI. Scientes et attendentes dictum quondam Franciscum Masqueroni in suo ultimo testamento (1396) fecisse graciam tibi Anthonie de nacione Canariorum, quia servires sibi et michi, dicte Barbare, de vita nostra tantummodo et post obitum nostrum, seu alterius nostrum, ultimo morientis, dares et solveres X libras Regalium Maioricarum minutorum, in illis locis quibus ille nostrum qui morietur ultimus ordinaret et tunch esses francha libera et alforra et successores nostrum scilicet mei dicte Barbare et dicti quondam viri mei tenerentur facere et firmare tibi instrumentum libertatis et alforrie persone. Et tu velle de presenti obtinere libertatem. Idcirco, intervenientibus aliquibus notabilibus personis, gratis et ex certa sciencia, nunc de presenti facimus et concedimus tibi dicte Anthonie presenti et admitenti hanc gratiam et concessionem, non obstantibus condicionibus in dicto testamento appositis, quod nos de presenti manumittimus liberam, francham et alforram facimus te dictam Anthoniam et bona tua presencia et futura ab omni jugo servitutis et captivitatis abstrahentes te dictam Anthoniam et omnia bona tua

absolventes et libertantes ab omni servitute et captivitate ac obligacione in quibus nobis tenebaris racione dicti testamenti quo ad servitutem sed non ad solucionem dictarum decem libras post obitum mei dicte Barbare. Restituendo te natalibus antiquis et juri primerio. Ita quod ammodo possis ubique volueris ire, stare, redire et habitare in insula Maioricarum de vita mea tantummodo; et postobitum meum, extra insulam et aliunde, et possis contractari, pascisci, testari, codicillari absque aliqua contradiccione nostra, tamquam si tu unquam serva fuisses et prout quelibet persona ingenua francha et absoluta ac Civis Romana facere potest et debet, tam de consuetudine quam de jure, a more patrie; has autem graciam, libertatem et alforriam tibi dicte Anthonie presenti et admittenti facimus et concedimus, sub talis pactis, condicionibus et rettencionibus expresse inter nos et te conventis, intervenientibus predictis notabilibus personis et non aliis, scilicet quod dicta Anthonia, de tota vita tua, des et dare ac solvere debeas et tenearis michi dicte Barbare et quibus ego voluero, anno quolibet, duodecim libras Regalium Maioricarum minutorum, in hunc modum, videlicet, de presenti sex libras dicte monete et hinc ad sex menses, seu medium annum, proxime venturos alias sex libras; et sic, de sex in sex mensibus, sex libras dicte monete franchas et quitias ab omnibus missionibus et expensis. Et eciam quod de tota vita mei dicte Barbare, non recedas seu exias, aut recedere vel exire possis, ab insula Maioricarum absque scitu et licencia nostrum dictorum conjugum. Et inquam, quod tu, per te vel interposita non offendas vel injuries aut offendere vel injuriare facies nos aut aliquem nostrum de facto vel de verbo, secrete vel palam. Et nichilominus quod post obitum mei, dicte Barbare, tenearis et debeas dare et solvere illis personis et locis quibus ego voluero et mandavero, dictas decem libras iuxta tenorem dicti testamenti. Hoc tamen acto et covento inter nos et te, quod si tu obieris vel ego, dicta Barbara, obiero, facta per solucionem dictarum sex librarum anticipandarum, quod nos teneamur et debeamus reffundere, restituere et tornare tibi et tuis totum id et quantum solveris prorrata temporis futuri seu preteriti dictorum sex mensium, usque ad diem obitus alterius nostrum, scilicet mei

dicte Barbare, et tui dicte Anthonie, incontinenti, omni dilacione remota. Verumtamen si tu, dicta Anthonia, dictas duodecim libras, quolibet anno in dictis terminis, non solveris vel ab insula Maioricarum exieris vel recedes, aut offendes vel offendi facies nos dictos conjuges seu aliquem nostrum de facto vel de verbo, per te vel per interpositam personam, et dictas decem libras post obitum mei, dicte Barbare, non solveris, in omnibus dictis casibus et quolibet ipsorum presens gracia et libertas sit vana et nulla, nulliusque efficacie seu valoris, et tu, dicta Anthonia, revertaris incontinenti in posse et dominio nostro et ad pristinam servitutem et captivitatem nostri et nostrorum. Ea sic promittimus tibi et tuis has gratiam et libertatem ac alforriam, sub modis, formis, pactis et condicionibus antedictis, semper habere ratas, gratas, validas atque firmas et nullo tempore revocare, contrafacere vel venire, aliquo jure, causa vel racione, sub omnium bonorum nostrorum ubique obligatione renunciantes scienter quo ad hec novarum constitucionum dividendarum accionum et epistole divi Adriani benefficiis. Necnon legi et franquesie Maioricarum de principali prius conveniendo. Et ego, dicta Barbara, de iuribus meis ad plenum cerciorata per notarium infrascriptum, renuncio benefficio Velleyani senatus consulti et juri ypotecharum nostrarum et omnibus aliis juribus et legibus contra predicta venientibus ullo modo. Confitendo habuisse et recepisse a te, dicta Anthonia, sex libras dicte monete numerando, in presencia notarii et testium infrascriptorum, per manus venerabilis Johannis Valentini, civis Maioricarum solventis, ut asseruit, de propria peccunia sua, pro prima solucione dictarum duodecim librarum per te solvendarum, de sex in sex libris et de sex in sex mensibus. Super renunciamus excepcioni peccunie non numerate et doli. Ad hec, ego Anthonia, de nacione Canariorum, que fui serva dicti Francischi Masqueroni, quondam, presens et consentiens omnibus et singulis supradictis et dictam gratiam per vos, dictos conjugues michi factam, admittens, sub condicionibus antedictis, gratiasque quam plurimas vobis refferens non quas debeo sed quas possim, gratis et ex certa scientia, promitto et bona fide convenio, vobis dictis Martino Geraldi et domine Barbare uxori sue, presentibus et vestris, quod de tota

vita mei, dicte Anthonie, et vestri, dicte domine Barbare, dabo et solvam predictas duodecim libras dicte monete, per modum predictum, scilicet de sex in sex mensibus proxime venientibus sex libras dicte monete, sine dampno et missione vestri et vestrorum, ac Curie querela, et sequta morte mea vel vestra, incontinenti dicta solucio et contribucio sit extinchta et finiatur. Et etiam quod de tota vita vestri dicte domine Barbare non recedam vel fugiam ab insula Maioricarum sine scitu et licencia vestri. Et inquam quod non offendam vel injuriabo de facto vel de verbo vos dictos conjuges seu aliquem vestrum seu offendi vel injuriari faciam per me vel per interpositam personam aliquo modo. Et nichilominus quod obitum vestri dicte domine Barbare solvam et solvere tenear dictas decem libras juxta tenore dicti ultimi testamenti et omnia alia que per me attendenda sunt et complenda attendere, servare et complere et non contrafacere vel venire aliquo jure, causa vel racione... (AHM. Prot. S-25, fols. 36-38.)

9

1502, septiembre, 5.

Provisión Real, a solicitud de Bartolomé Hernando, de la isla de la Gomera (Canarias), por la que se da cumplimiento en Mallorca a la orden de libertad de todos los cautivos procedentes de aquella isla, que se hallaban en Mallorca, dictada el 27 de diciembre de 1500.

(Audiencia, LXVIII, 51, f. 1-2v.)

Lo lochtinent del spectable senyor Lochtinent General. Com la Majestat del Rey nostre Senyor ab sa patent e opportuna Real Provisio, data en la ciutat de Granada, a XXVII de octubre, any mil y cincqcents, la qual a sa spectabilitat es stada presentada lo dia present y devall scrit, per en Berthomeu Hernando, de la ylla de la Gomera, haie provehit y manat que, proclamant libertat los sclaus de la dita ylla de la Gomera e constant de llur pretencio, los sie fet e ministrat bo, breu y spatxat compliment de justicia, fahentlos posar en libertat, si constara no

deure esser catius, e que justament no sien venuts, e en lo entretant aquells stiguen segurs que no puguen esser transportats, ni ocultats, ni maltractats, ni impedits en prosseguir llur causa, segons en la dita Real Provisio aquestes y altres coses son de veure. La qual Real Provisio presentada e per sa spectabilitat rebuda, ab aquella reverencia e submissio ques pertany, de sa Real Majestat ses offerta prompta y apparellada obeir los reals manaments de aquella, per execucio dels quals, instant e requerint lo dit Berthomeu Hernando, sa spectable Senyoria, ab tenor de les presents assigne a les persones devall scrites, senyors e possehidors dels sclaus devall designats, quis diu que son de la dita ylla de la Gomera, a dir rahons contra lo dit real rescripte, dins tres dias prop vinents. E no resmenys mane a aquells, que daci avant no transporten, oculten, maltracten ni impedescan en proseguir llur causa de libertat, los dits sclaus e sclaves tenen y possehexen, segons desus seran designats, y aço sots les penes en la dita Real Provisio, a la qual se refer, expressades. Denunciant mes avant sa spectabilitat com Sa Majestat, ab la dita Real Provisio, pren sots la sua salvaguarda e ampara real, los dits Berthomeu Hernando e los de la dita ylla de la Gomera. Manant ab grans penes que a aquells no sie fet dan ne mal algu, e si lo contrari sera fe, sie proceit contre los malfactors com a trancadors de la salvaguarda y empara real. Data en Mallorques a cinch de setembre any Mil cinchcents y dos.

E son los senyors e possehidors dels dits sclaus los quis seguexen:

E primo, mossen Johan de Campfulos te e possehex Domingo, natural de la Gomera.

Item mossen Pere Anglada te en Diego, natural de la Gomera.

Item mossen Pere Fortesa te Diego, de la dita ylla de la Gomera.

Item mossen Pere Johan Clapers te en Johanico, de la dita ylla de la Gomera.

Item mossen Melchior Thomas te en Miquel, de la dita ylla.

Item mossen Pere Miro te en Pere, de la dita ylla.

Item mossen Johan Liure te en Pere, natural de la Gomera.

Item mossen Gaspar Exalo te en Joanico, de la Gomera.
Item mossen Ballester te en Diego, de la dita ylla.
Item mossen Thomas Metge te n'Isabel, de la dita ylla.
Item mossen Anthoni Moro, notari, te na Catalina, de la dita ylla.
Item en Lampanyes te n'Isabel e sa filla, de la dita ylla.
Misser Batista de Bonapart te na Magdalena.
Mossen Luis March te na Margarida e sa filla.
La Senyora vidua Berarda te Diego, Francina e Joana.
Mossen Pere Guitard te na Margarida.
Mossen Pere Valls te en Pere e na Beatriu.
Mossen Benet Gual te na Miqueleta.
En N.° Oliva te en Pedro e an Joanico.
Mossen Anthoni Mir, notari, te n'Alonso.
Mossen Bernardí Anglada te en Xanxo.
Mossen Mas te en Perico.
Mossen Quintana te una filla de na Maria.
En Pere Marti te Anthoni.
En Pere Audinet te en Pedro. Berardus Lochtinent Real.

Et die martis VI[a] mensis septembris anno predicto M° D° secundo, rediit et fidem fecit Bartholomeus Casado, virgarius curie Gubernationis Maioricarum, se de mandato prefati spectabilis domini Locumtenentis Generalis et ad instanciam dicti Bartholomei Hernando, fecisse mandatum superius contentum dictis et prenominatis personis.

Et die jovis XV[a] dicti mensis septembris anno predicto, rediit et fidem fecit Bartholomeus Casado, virgarius Curie Gubernationis Maioricarum, se dictis jussu et instanciam fecisse simile mandatum ut suprapossitum Magnifico Jacobo Aulesia, tenenti quandam filiam Marie, Anthonii Masquida, de Porreras.

(Nota marginal) «Aci sont tots los noms dels qui eren venuts per sclaus en la Ciutat de Valencia y de sos fills y filles.»

10

1512, abril, 2.

Real Provisión de Fernando el Católico, por la que dispone que aquellos que se creen dueños de esclavos canarios de la

Gomera y de Gran Canaria prueben, en el plazo de dos meses, su pretendida propiedad de los mismos; de otro modo, la causa promovida por el Procurador de pobres de Cristo en Mallorca, en favor de la libertad de aquellos esclavos, será trasladada y fallada en el Real Consejo.

(AHM. LR, 83, f. 57.)

Ferdinandus Dei gracia Rex Aragonum, Sicilie citra et ultra farum, Hierusalem etc. Spectabili magnifico consiliario Locumtenenti Generali, que nunc est, aut pro tempore fuerit, in prefato nostro Maioricarum regno, Regenti quoque Cancellariam in eodem regno, salutem et dileccionem. Ad majestatem nostram recursum fuit pro parte nonnullorum pretensium (dominorum) captivorum de *la Gomera et Magne Canarie,* in isto regno detentorum, pretendentiumque diu est, fuit mota lis coram vobis, inter procuratorem Christi pauperum, pro interesse dictorum captivorum et nonullos possessores dictorum captivorum ... Nos, presentium tenore, assignamus utrique dictarum partium ad probandum et probatum habendum, quicquid in dicta causa libertatis dicere, producere et probare voluerit, intra duos menses ..., quo termino lapso, ... volumus in nostro Regio Consilio facere dictum processum ... Datum in civitate Burgorum die secundo mensis aprilis anno a Nativitate Domini M D XII.

11

1515, enero, 24.

Comunicación del Lugarteniente General de Mallorca a los Bailes (autoridad municipal máxima en los pueblos de Mallorca) de Porreras y de Campos, para que, en el plazo de tres días, obliguen a Bernat Nicholau y a doña Apolonia Alberta, detentores de algunos esclavos canarios, procedentes de la Gomera, a presentar las pruebas de su propiedad ante el procurador de los pobres de Cristo, que reclamaba la libertad de aquellos esclavos.

(AHM. LC, 257, f. 20.)

Lo Lochtinent General.

Balles de Porreras e de Campos: A instancia del discret pro-

curador de pobres de Christ, en nom del *sclaus de la Gomera,* proclamants libertat, vos diem etc. que vistes etc. intimeu etc. com nos etc. an en Bernat Nicholau y a la dona Polonia Alberta, de aqueys vostres ballius, a dir rahons contra lo rescripte per lo dit procurador de pobres, de present a nos presentat, dins tres dies apres etc. Dat en Mallorques a XXIIII de Janer M D XV. De Gualbes Regent.